

TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD

PROCESO: Verbal de Incumplimiento Contractual

RADICADO No: 702153103001-2022-0004100

DEMANDANTE: Luz Estella Navas Flórez

DEMANDADO: Jhon Alberto Rojas Villegas

NATURALEZA DEL TRASLADO: Traslado Solicitud de nulidad remitida por el apoderado judicial de la parte demandada.

MEMORIALES EN TRASLADO: Los que se Anexan a este traslado

FECHA DE INICIO: 8 de marzo de 2023 hora 8:00 A.M.

FECHA DE TERMINACIÓN: 10 de marzo de 2023 hora 6:00 P.M.

Se corre traslado por tres (03) días hábiles a la parte demandante para que se pronuncie respecto del recurso de reposición referenciado, de conformidad con el artículo 110 del CGP.

Corren los días miércoles 8, jueves 9 y viernes 10 de marzo de 2023

Corozal, 7 de marzo de 2023

Cordialmente,

Firmado Por:
Oscar Oswaldo Perez Meza
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Corozal - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0428d3be853c35d7a13445866f163a9cf9596e5e92f9a83248008446ef5584db**

Documento generado en 07/03/2023 04:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SOLICITUD DE NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA
DEMANDA Y OTROS CASO NAVAS RADICADO No. 70215310300120220004100**

gabriel sierra <gabrielsro84@hotmail.com>

Mar 25/10/2022 13:51

Para: luyenavas@icloud.com <luyenavas@icloud.com>; Juzgado 01 Civil Circuito - Sucre - Corozal
<j01cctoczl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

Gabriel Alberto Sierra Rodríguez

Abogado Titulado- Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainun.

Especialista en Derecho Procesal.- Universidad del Rosario

3042097131

Montería - Córdoba

Montería 25 de octubre del año 2022

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL
SUCRE**

E.S.D.

RADICADO: 70215310300120220004100

**REFERENCIA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE
PROMESA**

DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE: LUZ ESTELLA NAVAS FLÓREZ

DEMANDADO: JHON ALBERTO ROJAS VILLEGAS

ASUNTOS:

- 1. SOLICITUD DE NULIDAD ARTICULO 133 NUMERAL 8 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**
- 2. SOLICITUD TRASLADO DE LA DEMANDA.**
- 3. ARGUMENTOS EN CONTRA DE LO NARRADO POR LA DEMANDANTE EL DÍA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**

GABRIEL ALBERTO SIERRA RODRIGUEZ, actuando como apoderado del señor **JHON ALBERTO ROJAS VILLEGAS**, me permito, con todo respeto, solicitar la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, el envío del traslado de la demanda y a la vez, argumentar sobre lo narrado por la demandante el 24 de octubre del año 2022:

- 1. NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AOTU ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEJAR SIN EFECTO TODAS LAS ACTUACIONES REALIZADAS CONFORME AL ARTICULO 133 DEL C.G.P. NUMERAL 8.**

Código General del Proceso Artículo 133. Causales de nulidad:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena,

o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Señor Juez, desde el primer momento, es decir, desde el 11 de octubre del año 2022 estoy denunciando que el correo electrónico aportado por la parte demandante no es el de mi representado, por lo tanto, se presenta, de manera evidente, una Nulidad en el Auto admisorio de la demanda emitido por este despacho el día 24 de marzo del año 2022.

El 24 de marzo del año 2022 la parte demandante aportó a este despacho la supuesta notificación personal realizada al señor Jhon Villegas, al correo electrónico orodriguez04@gmail.com, correo que no es el de mi representado, seguramente para despojar a mi representado de su oportunidad para ejercer el derecho de defensa y contradicción. Esta actuación empieza a viciar todas las actuaciones posteriores, el Juzgado hace notificado al demandado de manera personal y conocedor de las actuaciones, cuando no fue así.

Ese ardid, como lo es, dar un correo electrónico errado para que la persona interesada no se entere y de esa forma adelantar el proceso sin oposición, es muy común en Colombia, al parecer les interesa más cumplir una formalidad así sea de mentiras, que garantizar la materialización de la notificación personal y el goce efectivo del derecho de defensa del demandado.

Del mismo modo, el haber proporcionado un correo electrónico errado para que mi representado no se enterara del contenido de la demanda, también puede ser llamado una presunta conducta punible de fraude procesal, delito que será denunciado ante la Fiscalía General de la Nación.

En definitiva, como quiera que existe una indebida notificación del auto admisorio de la demanda, por aportar la parte demandante un correo electrónico errado para no notificar de manera personal al demandado, este despacho debe declarar la nulidad de todo lo actuado y dejar sin efecto todas las actuaciones posteriores, desde el Auto que admitió la demanda. Cabe recalcar, todavía este Juzgado a fecha 25 de octubre del año en curso, no se me enviado a mi correo electrónico el traslado de la demanda, es decir, siete (7) meses después del Auto admisorio de la demanda y 14 días calendario desde la primera solicitud realizada por este apoderado.

2. TRASLADO DE LA DEMANDA

Señor Juez, solicito por tercera vez, el traslado de la demanda y a partir del día siguiente en que el suscrito reciba al correo electrónico gabrielsro84@hotmail.com, tendré la oportunidad de ejercer el derecho de defensa de mi representado, dentro de termino estipulado en la ley. Le recalco la importancia de los derechos fundamentales de mi representados, como, por ejemplo, el acceso a la administración justicia, debido proceso, entre otros.

3. ARGUMENTOS EN CONTRA DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE Y ACTUACIONES DEL DESPACHO.

I. ENTREGA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO NEGOCIAL SUBROGACIÓN CONTRACTUAL

Con respecto a este punto, la manifiesto a la parte demandante, si usted hubiese querido actuar con total transparencia, como dice, hubiese aportado el documento de la subrogación de posición contractual desde un principio con la firma de la propia persona que lo suscribió en calidad de vendedor, de esa forma no hubiese avanzado tanto en este proceso de manera irregular, que, aunque quedo saneada lo de la firma del señor Ramiro Navas, no podemos dejar de lado que firmó a nombre de su señor padre, adelantó esta demanda y secuestró el inmueble objeto de promesa de compraventa entre el señor Ramiro Navas y el señor Jhon Villegas.

Usted se vale de la presunción de legalidad de los documentos, pero cuando denuncié que usted había firmado por su padre, de inmediato tuvo que buscar la ratificación de esa actuación por parte del señor Ramiro Navas, de lo contrario, todavía viviéramos en esa mentira que usted pretendió demostrar y del que este despacho nunca se percató, por más evidente que era. A veces me pregunto ¿Es tan fácil burlar a un señor Juez, con todo el poder que le otorga el artículo 42 del C.G.P. a sabiendas que ya le había inadmitido la demanda porque la demandante no tenía legitimidad en la causa por activa?

II.- RATIFICACIÓN DE MIS HERMANOS EN CUANTO A LA ACREDITACIÓN DE VERACIDAD Y REALIDAD DE LA SUBROGACIÓN CONTRACTUAL CELEBRADA CON MI PADRE RAMIRO NAVAS BUELVAS, ADEMÁS DE LA ANUENCIA CON EL PROCESO DECLRATIVO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR LOS DAÑOS E INCUMPLIMIENTOS.

Con base en este numeral, le indico a la parte demandante, que el señor Ramiro Navas deberá comparecer al interrogatorio que se va a solicitar en la oportunidad procesal. Doctora no había necesidad de las firmas de sus hermanos en la ratificación de la subrogación de la posición contractual, su papá no es una persona interdicta o fallecido. Su señor Padre no ha sido declarado incapaz por alguna autoridad, por lo tanto, es capaz de celebrar cualquier negocio jurídico, no necesita ni de sus hermanos o usted para realizarlos.

III.- NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE DEL DEMANDADO

Le indico a la parte demandante y a este despacho, que desde el 11 de octubre del año 2022 estoy participando únicamente con la información contenida en la plataforma TYBA y en la misma no aparece por ningún lado los hechos de la demanda, sus pruebas y anexos.

No confunda la notificación personal y traslado de la demanda con la supuesta obligación que usted se inventó de notificar al suscrito sobre la medida cautelar, no desvié la discusión porque no fue el tema. Nunca solicité que se me corriera traslado o se me notificara de la medida cautelar, lo que pedí de manera respetuosa al despacho, fue que se realizara el traslado de la demanda a mi correo electrónico, con el fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción, pero esto no ha sido posible, por mas de haberlo pedido en dos ocasiones.

Ahora viene a decir la parte demanda, como si fuera la directora del proceso, que, esta contando desde el 11 de octubre del año en curso mi termino para ejercer la defensa de los intereses de mi representado, para contestar la demanda, proponer las excepciones de merito y previas u otro medio de defensa, cuando el juzgado todavía no me ha enviado el

traslado de la demanda. Le pido a la parte demandante que se preocupe mas por la materialización de la notificación personal de la demanda al demandado, pero no aportando un correo electrónico, que no es el de mi representado, para despojarlo de su oportunidad para ejercer el derecho de defensa de manera certera, esto con el fin de que mi representado conozca de manera directa de los hechos que se le endilgan, sino garantizando el derecho de igualdad de las partes de defenderse dentro del proceso.

En definitiva, sumado a la irregularidad de haber firmado por su señor padre, actuación que tuvo que ratificar el señor Ramiro Navas, súmele ahora suministrar un correo electrónico errado para que el demandado no se enterara.

SOLICITUDES

1. Decretar la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación del Auto Admisorio de la demanda de fecha 24 de marzo del año 2022 y dejar sin efecto todas las actuaciones posteriores, conforme al artículo 133 del C.G.P. numeral 8.
2. Envío del traslado de la demanda al Correo Electrónico gabrielsro84@hotmail.com.
3. Que no se vuelva a presentar anomalías denunciadas.

Gracias por su amable atención.

Atte.



GABRIEL ALBERTO SIERRA RODRIGUEZ

C.C. No. 14.254.850 de Melgar

T.P. No. 293.514 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: **gabrielsro84@hotmail.com**